REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nº:	21
Radicado:	760013110012-2020-00328-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EDWAN PABLO GONZALEZ LERMA
Demandado:	RODRIGO MUÑOZ DIAZ, ADDY MUÑOZ DIAZ (H.DT.) Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL MUÑOZ DIAZ (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EDWAN PABLO GONZALEZ LERMA, a través de apoderado judicial, en contra de RODRIGO MUÑOZ DIAZ, ADDY MUÑOZ DIAZ (herederos determinados) y los herederos indeterminados del señor DANIEL MUÑOZ DIAZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Precisará la fecha exacta del inicio de la Unión Marital de Hecho, tanto en la pretensión 1 y 2 indicando mes, **día**, mes y año que se pretende declarar.

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Deberá establecer la cuantía de las pretensiones a fin de pronunciarse, sobre la inscripción de la medida solicitada (caución). Art. 590 numeral 2 CGP.

QUINTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

SEXTO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los demandados donde se acredite su calidad de herederos del fallecido DANIEL MUÑOZ DIAZ

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MAURICIO ISIDRO PEÑA BOHORQUEZ portador de la tarjeta profesional 115.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)